

ACUERDO # 96



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión extraordinaria del Pleno correspondiente al día primero de marzo del 2015, los CC. Diputados, integrantes de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Justicia de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, sometieron a la consideración de esta Soberanía Popular, dictamen suspensivo respecto de la Iniciativa mediante la cual se reforma y adiciona la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para la creación y funcionamiento de los Consejos Vecinales Urbanos y Rurales para la Prevención del Delito en el Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

ANTECEDENTES



PRIMERO.- En sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma y adiciona la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para la creación y funcionamiento de los Consejos Vecinales Urbanos y Rurales para la Prevención del Delito en el Estado de Zacatecas y sus Municipios, misma que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó el Diputado Alfredo Femat Bañuelos.

En esa misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1084 a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- En sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, misma que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

En esa misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1092 a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

C O N S I D E R A N D O



ÚNICO.- El artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a la letra establece:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 55.- *El dictamen debe emitirse en un plazo no mayor de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de radicación de la iniciativa en la comisión. Si a juicio de ésta se requiere un plazo mayor, deberá solicitarse al Pleno por única vez, de autorizarse su prórroga, en ningún caso rebasará el siguiente periodo ordinario.*

Los asuntos serán dictaminados invariablemente conforme al orden cronológico en que fueron turnados, excepto los calificados por el Pleno como de urgente resolución.

En caso de que no se formulara dictamen en los plazos dispuestos salvo los asuntos de carácter financiero, presupuestal, de rendición de cuentas, responsabilidades y seguridad pública, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política deberá someter al Pleno el envío del asunto a diversa comisión para su estudio y dictamen sólo en aquellos casos que estime pertinente y a solicitud de los coordinadores parlamentarios.



Una vez transcurridos dichos términos la Comisión o Comisiones Dictaminadoras emitirán un dictamen definitivo dando a conocer al Pleno aquellos asuntos que por su naturaleza sean inactivos legislativamente o jurídicamente no sea posible dictaminar, solicitando su archivo definitivo por el Pleno, de obtener la aprobación por el mismo no podrán volverse a presentar durante el siguiente período ordinario posterior.

Las iniciativas presentadas en el último período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional, que no hayan sido dictaminadas en dicho período, se remitirán al archivo legislativo para los efectos, en su caso, del párrafo siguiente.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos cuarto y quinto que anteceden, el archivo legislativo estará integrado por las iniciativas y proyectos de dictámenes emitidos por la Legislatura correspondiente. De acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley, la Comisión instaladora entregará el archivo legislativo a la Legislatura entrante, misma que determinará, por conducto de las comisiones legislativas competentes, cuáles iniciativas o proyectos de dictámenes podrán ser dictaminados o aprobados, según corresponda.



Por su parte, el artículo 70 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, dispone:

Artículo 70.- Los dictámenes que emitan las comisiones legislativas podrán ser definitivos o suspensivos. *Los primeros contendrán los argumentos y fundamentos finales sobre un asunto determinado y, los segundos, serán aquellos en los que la comisión correspondiente solicite al Pleno el otorgamiento de una prórroga para formular la opinión definitiva.*

Cabe indicar, que en ambos cuerpos normativos se faculta a las Comisiones Legislativas para que soliciten, de así estimarlo conveniente, una prórroga con la finalidad de proceder a un análisis exhaustivo y puntual de la iniciativa o instrumento legal correspondiente y con ello, estar en posibilidades de emitir un dictamen definitivo debidamente fundado y motivado, apegado en su contenido a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, considerando que la primera de las iniciativas en comento, tiene una íntima relación con la materia de seguridad pública que rige a nivel federal, en específico con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, por lo que encierra en sí misma un tópico que debe analizarse con un escrupuloso cuidado, pues la creación



de Consejos Vecinales Urbanos y Rurales para la Prevención del Delito no es tarea fácil, sino que, en los términos planteados por el diputado iniciante requieren de una debida estructura, razón por la cual, la dictaminadora requiere de un plazo prudente para realizar un examen profundo y puntual de la misma.

N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por su parte, en lo que concierne a la segunda de las iniciativas, esto es, la relativa a la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en materia de refrendo, este Órgano Legislativo estima, que en virtud de que la Reforma al artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, fue debidamente aprobada por el Pleno de esta Asamblea; pero que sin embargo, con el objeto de colmar los requisitos previstos en la fracción III del artículo 164 de la propia Constitución Local, fue enviada a los ayuntamientos municipales para su trámite correspondiente; se propone que se conceda un plazo para que una vez aprobada la reforma constitucional por dichos cuerpos edilicios, estemos en posibilidades de aprobar las modificaciones a la ley ordinaria o secundaria.

En ese tenor, con fundamento en los citados artículos 55, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 70 de su Reglamento General, este Colectivo dictaminador solicita al Pleno, nos sea concedida una prórroga, para el efecto de contar con mayores elementos de juicio que sustenten un dictamen definitivo en términos de los ordenamientos de alusión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERO.- La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, autoriza a la Comisión de Legislativa de Seguridad Pública y Justicia prórroga para la presentación del Dictamen definitivo respecto de la Iniciativa mediante la cual se reforma y adiciona la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para la creación y funcionamiento de los Consejos Vecinales Urbanos y Rurales para la Prevención del Delito en el Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que se allegue los elementos necesarios para normar el criterio para la presentación ante el Pleno del dictamen definitivo.

SEGUNDO.- Comuníquese a los interesados.

**Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima
Primera Legislatura del Estado, el primero de marzo
del año dos mil quince.**



**N. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

PRESIDENTE

DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



**N. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ